

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, miércoles 5 de Marzo de 1902

Número 53

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

El Conjuez señor Licenciado Gerardo Castro integrará la Sala Primera de Apelaciones, en lugar del señor Magistrado Serrano, por los días 5, 6 y 7 del corriente.

San José, 3 de Marzo de 1902.

Administración Judicial

DENUNCIOS

Nº 3,054

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Nosotros, Estanislao Carazo y José María Lizano y Lizano, ambos mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de San Jerónimo de Esparta de la comarca de Puntarenas, ante V. con respeto exponemos:—Hemos descubierto una mina de oro en el lugar denominado *Peña Blanca* en el cauce de la quebrada del *Limón* en San Jerónimo, distrito de Esparta de la comarca de Puntarenas. La veta hasta ahora ha sido descubierta por nosotros, que somos sus primitivos descubridores. Está en el propio cauce de la quebrada y corre de Norte á Sur. Para hacernos sus propietarios venimos ante V. á denunciarla con tres pertenencias continuas.—Dígnese darle á este expediente el curso que corresponde y ordenar la publicación de los edictos.—San José, 10 de Febrero de 1902.—A ruego de los petentes que no saben firmar,—Abraham Mayorga."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio para que las personas que algún derecho tuvieran que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 24 de Febrero de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

*ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—2.—Valor ₡ 4-40

REMATES

Nº 3,042

A las dos de la tarde del 1º de Abril entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José.

1ª.—Tomo 183, folio 449, número 16,912, asiento 2, que es terreno cultivado de café y plátanos, situado en el barrio de San Rafael de la villa de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia. Linderos: Norte, parte de la finca de que fué parte, que se reservaron los vendedores Rafael Damián, Manuela de Jesús y María Venancia Jiménez Chinchilla; Sur, propiedad de Manuel Navarro; Este, ídem de Felipe Zúñiga y Florencio Mora, calle en medio; y Oeste, con el río Cañas.—Medida, poco más ó menos, media manzana.

2ª.—Tomo 183, folio 451, número 16,913, asientos 1 y 2, que es terreno de café, situado en el barrio de San Rafael de la villa de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad de Manuela de Jesús Jiménez; Sur, ídem de Micaela Chinchilla; Este, calle en medio, propiedad de Florencio Mora; y Oeste, el río Cañas.—Medida, 1,666 $\frac{2}{3}$ varas cuadradas.

3ª.—Tomo 187, folio 411, número 17,144, asientos 1 y 2, que es terreno de café, situado en Aserrí, distrito 2º, cantón 3º de esta provincia.—Linderos: Norte y Este, resto de la finca de que fué parte, de propiedad de Luis Jiménez Mora; Sur, propiedad de los herederos de Santos Valverde; y Oeste, ídem de Luis Abarca.—Medida, un cuarto de manzana.

Pertenece á Rafael Damián Jiménez Chinchilla, quien según el asiento 32,431, folio 573, tomo 44 de la Sección de Hipotecas, las hipotecó á Juan Abarca Cascante, respondiendo la 1ª por ₡ 200-00; la 2ª por ₡ 37-00; la 3ª por ₡ 100-00, y todas proporcionalmente por costas personales y procesales en caso de ejecución, é intereses.

Servirá de base para el remate la suma del capital por que cada una responde.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 28 de Febrero de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Posrio.

3—3.—Valor ₡ 6-60

Nº 3,064

A las dos de la tarde del 22 de Marzo próximo, remataré en la puerta principal del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: 1ª.—Finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, folio 505, tomo 55, número 4,445, asiento 4, que es terreno de agricultura, situado en Candelaria, nuevo cantón de esta provincia, no numerado, mide diez hectáreas, 48 áreas, 34 centiáreas y 40 decímetros cuadrados y linda:—Norte, propiedad de Gabriel Brenes, quebrada del *Limonal* en medio, y propiedad de Santiago Alpizar, quebrada de *Tirrás* en medio; Sur, propiedad de Mercedes Jiménez; Este, ídem de herederos de José María Piedra; y Oeste, ídem de Mercedes Jiménez; 2ª.—Finca inscrita como la anterior, folio 451, tomo 268, número 22,107, asiento 2, que es terreno cultivado en parte de café y el resto de montaña, situado en Candelaria, nuevo cantón de esta provincia, no numerado; mide 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados; y linda:—Norte, quebrada de *La Laja* en medio, propiedad de Vicente Jiménez; Sur y Oeste, terrenos de

Mercedes Jiménez; y Este, propiedad de Miguel Campos. Según los asientos citados, las fincas descritas pertenecen a señor Roque Jiménez Mena, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Monte Redondo de la villa de Aserrí y aparecen con los siguientes gravámenes: por el asiento 21,401, folio 10, tomo 28 de la Sección de Hipotecas, están hipotecadas por el señor Jiménez Mena, en calidad de casado en segundas nupcias, á favor de Pío Pol y Vega por la suma de \$ 1,600-00, respondiendo por \$ 1,000-00 la primera; por \$ 600-00 la segunda, y ambas proporcionalmente por intereses y demás responsabilidades. Este crédito, según el asiento 22,360, folio 279, tomo 29 de dicha Sección, fué cedido por el expresado señor Pol al señor Antonio Alcántara Martínez, quien según el asiento 24,204, folio 330, tomo 32 de la citada sección de Hipotecas, cedió el crédito al señor Nazario Vargas Aguilar. Es á finca tiene á su favor una servidumbre de entrada á pie, a caballo y con carreta, por la parte restante de la finca 18,589, inscrita al folio 477 del tomo 209; dicha entrada atraviesa la finca de Sur á Norte. Además, la segunda finca fué parte de la número 18,589, inscrita en el tomo 209 y en el asiento 2 de dicha finca, consta que el resto de ella y el lote vendido á Vicente Jiménez que es la segunda finca descrita, soportan las servidumbres de pasaje á pie, a caballo y con carreta, á favor de las fincas inscritas en el tomo 217, números 19,095 y 19,238 y tomo 55, número 4,445.

Y con la base de las sumas por que respectivamente responden, se venden en ejecución que el señor Nazario Vargas Aguilar, mayor, casado, agricultor y vecino de Santiago del Oeste de Alajuela, sigue contra Roque Jiménez Mena, en cobro de su crédito.

Juzgado 2º Civil.—San José, 28 de Febrero de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Valor ₡ 10-75

Nº 3,062

A las doce y media del día veintiséis de Marzo entrante, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, lo siguiente: tres nichos del mausoleo construidos en el panteón de esta ciudad por José Jiménez Vindas, y dos derechos de ₡ 625-00 y ₡ 825-00 respectivamente, proporcionales á mil cuatrocientos colones en que fué valorada para su adjudicación la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo cuatrocientos sesenta y seis, folio trescientos cincuenta, bajo el número diecinueve mil novecientos veintitrés, asiento uno, que es casa con terreno de café, pastos y labrantía, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, como de 5 hectáreas, 94 áreas, 6 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, entre propiedades de Toribio Arce, Jesús Cortés y Pedro Valerio al Norte; de Juan Arce y Florencio Vindas, al Sur; de Pablo García, calle en medio, al Este; y de José Antonio Arce y Santos Villalobos, también calle pública en medio, al Oeste. Estos bienes pertenecen al concurso José Jiménez Vindas; se venden libre de gravámenes, á solicitud del curador del mismo con rebajo de un veinticinco por ciento de los valores con que fueron sacados á remate que eran diez colones cada uno de los nichos, ciento setenta y cinco colones el primero de los derechos y doscientos colones el segundo. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—24 de Febrero de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

M. R. CHAVERRI,—Prosrío.

3—2—Vale ₡ 5-40.

Nº 3,045

A la una de la tarde del veinticuatro de Marzo próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré la finca número 17,399, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, al folio 50 del tomo 485, asiento 5, que es terreno de potrero con una casa en él ubicada, en el cual se ha construido últimamente por el ejecutado, otra casa de quince metros cuarenta y ocho milímetros de frente á la calle real de Pacaca, por

doce metros quinientos cuarenta milímetros de fondo; un galerón que cubre un trapiche de hierro y dos pailas con todos sus útiles, que mide veintiséis metros setecientos cincuenta y dos milímetros de frente por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; siendo la medida de la primera casa como doce metros de frente por siete de fondo y del terreno como seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, del cual, como seis mil novecientos ochenta y ocho metros noventa y seis decímetros cuadrados están cultivados hoy de caña dulce; sitios en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Patricio Muñoz; Sur, la calle real que conduce á Pacaca; Este, parte, terreno de Santa Ana, parte antes de la finca general á que perteneció ésta, que fué vendido á unos vecinos de la misma aldea y donados por éstos á la iglesia de Santa Ana, y parte, calle de *Los Pozos* en medio, terreno de José María Rojas; y Oeste, el río llamado *Uruca*. La finca descrita pertenece á la sucesión de Cristóbal Guerrero Angulo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la expresada aldea, quien, por el asiento 23,638, folio 44 del tomo 32 de la Sección de Hipotecas, la hipotecó al Banco Anglo Costarricense de este domicilio, por mil colones, intereses y costas, y con esa base se vende en ejecución que dicho acreedor sigue contra la citada sucesión, representada por su albacea Adán Guerrero Angulo, mayor, casado, agricultor y del citado vecindario, en cobro de su crédito.—El gravamen será cancelado.

Juzgado 2º Civil.—San José, 28 de Febrero de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 7-15

Nº 3,068

A la una de la tarde del 26 de Marzo en curso y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, remataré en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, tomo 4º, folio 4, número 430, asiento 6, que es casa y solar, situados en el cuartel de la Puebla de esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia. Lindante: al Norte, casa y solar de la señora Ventura Chaves; Sur, propiedad de Casilda Salazar; Este, ídem de la testamentaria de Juan Zamora; y Oeste, calle en medio, propiedad de las señoras Raimunda Zeledón y Mercedes Paut. Mide la casa como 4 metros 180 milímetros de frente y 12 metros 540 milímetros de fondo; y el solar 4 metros 180 milímetros de frente y 26 metros 752 milímetros de fondo.

La finca descrita pertenece á don José Hidalgo Castillo, artesano, y se remata en virtud de ejecución que contra él sigue el señor Antonio Carmona Vargas, agricultor, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, sirviendo de base para la venta la suma de ₡ 850-00.

Juzgado 2º Civil.—San José, 3 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILION CASTRO,—Srio.

3—1.—Valor ₡ 4-10

Nº 3,067

Á la una de la tarde del veintiuno de Marzo en curso y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré la finca inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, al folio 207 del tomo 159, asiento 4, número 14,812, que es casa con el solar en que está ubicada, sita en el cuartel de Dolores, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; miden, la casa 5 metros 852 milímetros de frente por 18 metros 392 milímetros de fondo; y el terreno, 5 metros 852 milímetros de frente, por 35 metros 112 milímetros de fondo, aumentando el frente como á los 20 metros 882 milímetros en 20 metros 064 milímetros, en razón de formar en el fondo la figura de una escuadra; esta medida; poco más ó menos, y linda: Norte, propiedades de Espíritusanto Jiménez, José María Alfaro, Victoria Salas, Felicina Pastor y Gabina Astúa, calle en medio; Sur, ídem de Margarita Campos y Juan Méndez; Este, solar de Julián Sáenz; y Oeste, calle en medio, cafetal de Juan Rafael Carazo, y sin calle en medio, propiedad del mismo Sáenz. Según aparece del citado asiento, la finca descrita pertenece á José Hidalgo Castillo, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario; y según la respectiva separación, aparece sin gravamen alguno inscrito, pero al margen del asiento 1º está citado en cifras el Libro 18 segundo, folio 28 vuelto y 29, y traído á la vista el citado Libro 18 segundo del Registro antiguo, á los folios citados, se encuentra la toma de razón por la cual aparece que el señor Manuel Montero, de este vecindario, hipotecó á favor del Presbítero don Raimundo Mora, especialmente, su casa de habitación situada en esta ciudad, y lindante: Norte, propiedad de Rosario Astúa, calle en medio; Sur, ídem de Margarita Campos; Este, ídem de Juan Méndez; y Oeste, ídem de Vicente Aguilar. En el Registro existe detenido como de-

fectuoso el documento marcado con el asiento 2,427 del tomo 71 del Diario, el cual es mandamiento librado por el Juez 2º Civil de esta provincia, por el cual se manda anotar el embargo practicado en la finca descrita, hasta por la suma de ₡ 519-84 céntimos y el 50 o/o de ley, en ejecución seguida por Santiago, Patrocinio y Jesús Carmona Castro y Antonio Carmona Vargas, contra el citado Hidalgo Castillo. Y con la base de la suma de mil doscientos colones en que la estimaron peritos, se vende en ejecución que los citados acreedores siguen en cobro de su crédito.

Juzgado 2º Civil de San José.—3 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 v. 1.—Vale ₡ 8-70.

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,050

Benito Chacón Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Desamparados, se presentó á este despacho solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno de montes, situado en *Las Mesas* de este cantón sin numerar, de la provincia de San José, constante, poco más ó menos de 42 áreas, 41 centiáreas y 72 decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Frutos Valverde; Sur, calle en medio, propiedad de Antonio Díaz; Este, ídem de Manuela Chacón; y Oeste, ídem de Dolores Chacón. La hubo por herencia de su finado padre José Angel Chacón y vale cien colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserri, 26 de Febrero de 1902.

APOLINAR MONGE

JOSÉ Mª ROJAS

M. J. ESCOTO

3—2.—Valor ₡ 2-20

Nº 3,043

Pedro Mena Murillo, mayor, casado, agricultor y vecino de este cantón, á mi despacho se ha presentado solicitando información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de cultivar maíz y frijoles, que mide 7 hectáreas, 68 áreas, 78 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, que linda: Norte, con propiedad de Ricardo Matamoros y Hermenegildo Salazar; Sur, con propiedad de Juan Pastor Mora y José Inés Hidalgo, calle en medio con este último y con el primero, parte con calle en medio y parte sin calle en medio y río de Quebrada Honda en medio, con propiedad de Julián Barboza en parte, y por la otra, quebrada en medio, con propiedad del mismo Julián Barboza; Este, con propiedad de Vicente Gamboa; y por el Oeste, con propiedad de Hermenegildo Salazar. La finca descrita está situada en *Ticufres* de este cantón de Mora, provincia de San José, y asegrna el petente que está libre de gravamen y cargas reales, que la ha poseído por más de diez años y que la hubo por compra que hizo á los señores Miguel Mena y Ricardo Matamoros.

Publico el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Mora, 29 de Enero de 1902.

L. MUÑOZ R.

ALEJANDRINO JIMÉNEZ,—Srio.

3—3.—Valor ₡ 4-10

Nº 3,069

Ante esta autoridad se han presentado Estanislao Ulate Delgado, vecino del barrio de Sarchí de Grecia y Agustín Carballo Ulate, de este vecindario, mayores de edad, casados y agricultores, solicitando título supletorio para inscribir á nombre del segundo la finca siguiente: terreno de montes, situado en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia, como de cuatro hectáreas, diecinueve áreas y treinta y tres centiáreas; lindante: Norte, propiedad de Juan Mejías; Sur, ídem de Reyes Fonseca; Este, río Las Ciruelas en medio, ídem de Eugenio Arguedas; y Oeste, ídem de Toribio Zárate.

La adquirió el primero por compra á Pío González y la poseyó más de doce años; el segundo la adquirió por compra al primero de los petentes y la ha poseído por tres años.—No tiene gravámenes y vale cien colones.

Dentro de treinta días se presentarán á hacer su oposición los que se consideren con derecho.

Alcaldía única de Barba.—24 de Febrero de 1902.

PÍO MURILLO

NARCISO LOBO,—Srio.

3 v. 1.—Valor ₡ 3-30

CONVOCATORIAS

Nº 3,044

Al señor Joseph Frize Weisner se hace saber: que en el juicio ejecutivo que contra él sigue don Guillermo Niehaus Ehlers por suma de colones, ha recaído la resolución que literalmente dice:

“Juzgado Civil.—Limón, á las nueve de la mañana del veintiuno de Febrero de mil novecientos dos.....

Por lo expuesto y de conformidad con las leyes citadas y artículos 464, 465 y 467 del Código citado, despáchase ejecución contra bienes del señor Joseph Frize Weisner, hasta por la cantidad de seiscientos cinco colones é intereses vencidos y que vanzan hasta el completo pago, y costas personales y procesales y devuélvase al actor el giro de depósito; declárase firme el embargo practicado, y previénese al ejecutado se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad con ella, dentro del término de cinco días y previénese á las partes designen casa en el centro de esta ciudad dentro del término de ley para oír notificaciones.—F. Canet.—Eduardo Cubero,—Srio.”

Dado en la ciudad de Limón, á las doce del día veintisiete de Febrero de mil novecientos dos.

El Notificador,

MAURILIO MORA C.

2—2.—Valor ₡ 2-90

Nº 2,985

De acuerdo con el artículo 818 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á la curatela del inhábil Juan Loría Gutiérrez, mayor de edad, soltero y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, á fin de que en el término de quince días, se presenten á hacerse cargo de ella, bajo las prevenciones de ley si no lo verifican.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—20 de Febrero de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN.—Srio.

3 3 v.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,057

Convócase las partes en la mortuoria de Francisca Rojas Barrantes, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y vecina de San Pablo de este cantón, á una junta que se verificará en esta oficina, á la una de la tarde del día quince del entrante Marzo, á fin de que resuelvan lo conveniente acerca de la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente los derechos relacionados en una de las fincas de la sucesión.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—28 de Febrero de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3 v. 2.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,058

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Juan Agustín Chaverri Pérez, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las doce y media del día doce del entrante mes de Marzo, para que elijan albaceas propietario y suplente definitivo y resuelvan lo conveniente acerca de la autorización pedida por el albacea para vender extrajudicialmente un lote de finca perteneciente á dicha sucesión.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—25 de Febrero de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3 v. 2.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,048

Convoco á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de Isidro Fernández Oconitrillo y Pedro Fernández Alvarado, á una junta que se verificará en este despacho, á las dos de la tarde del catorce de Marzo entrante, con el objeto que expresa el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 28 de Febrero de 1902.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Srio.

3—2.—Valor ₡ 1-30

Nº 3,049

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á todos los interesados en la mortuoria de Gerardo López Vargas y Pastora Monge Román, mayores, cónyuges y vecinos de este cantón, á junta general que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día catorce del entrante Marzo.

Alcaldía única del cantón de Mora, 28 de Febrero de 1902.

L. MUÑOZ R.

3—2.—Valor ₡ 2-00

CITACIONES

Nº 3,066

Por segunda vez y con el término de tres meses que principió á transcurrir desde el veinticinco de Enero último, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de José Cleto, ó Cleto Navarro Zúñiga y Bernardino Díaz Astúa, á fin de que se presenten á reclamar la herencia; bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado 2º Civil.—San José, 3 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,063

Cítase por segunda vez á los interesados desconocidos en la mortuoria del señor Jesús Granados Segura, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de dos meses, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, previniéndoles que, si no lo hacen, pasará la herencia á quien corresponda.—22 de Octubre de 1901.—Alfredo A. Rodríguez.—R. Jiménez,—Prosecretario.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 1º de Marzo de 1902.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

TOMÁS HERRA V.,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,065

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Matías Ramírez Masís, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á legalizar sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

La señora Brígida Piedra Robles, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha mortuoria, á las tres de la tarde del 11 de Mayo de 1900, previo el juramento de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 15 de Febrero de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,—Prosrio.

1 vez.—Valor ₡ 1-45

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cítase á Tomás Alvarado, de único apellido, para que dentro del término de ocho días, se presente en esta oficina á rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue por daños en perjuicio de Simón Madrigal.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 1º de Marzo de 1902.

REINALDO JIMÉNEZ

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

Por el presente, cito á Juan Ovaes, cuyo segundo apellido se ignora, para que dentro del término de

ocho días, se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en causa que se le sigue por amenazas de atentado en perjuicio de Salvador Cordero.

Alcaldía única de La Unión, 26 de Febrero de 1902.

LAURO M. LEAL

JOSÉ RAMÓN CHÉVEZ,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Sixto Benavides Barrantes, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos uno. Con presencia de los artículos 730, 840, 842, Parte III del Código General y veredicto del Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Sixto Benavides Barrantes por el delito de abigeato en perjuicio de Margarita Angulo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 9 de Diciembre de 1901.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José Castro Peñaranda, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á la una y media de la tarde del día diez de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte tercera del Código General, y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Castro Peñaranda por el crimen de homicidio en la persona de Calixto Miranda. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Secretario."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Por el presente llama y emplaza al reo Alejandro Castillo, de Sabanilla, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las cinco de la tarde del día ocho de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Castillo por el delito de lesiones en perjuicio de José Santamaría y otros. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Francisco Bonilla, vecino de Puriscal, contra quien se ha dictado el auto que á la letra dice: "Juzgado del Crimen. San José, á las doce del día veintiséis de Diciembre de mil novecientos.—Cúmplase, y de conformidad con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, se declara haber lugar á formación de causa contra Francisco Bonilla, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de amenazas de atentado á Manuel María Calvo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen. San José, á la una de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil novecientos dos.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

5—1

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Campos, contra quien he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 18 de Enero de 1902, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Campos, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y cuarto de la tarde del 5 de Febrero de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

Francisco Vicente Sáenz Esquivel, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Alvarado, de único apellido, contra quien he proveído con fecha treinta y uno de Diciembre último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Alvarado, de único apellido, por el simple delito de abigeato á Jerónimo Madrigal. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombrar defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos Criminales y 7° de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela por los delitos de abigeato cometidos en perjuicio de José Ulate Morales, Manuel Ignacio Acosta Hernández, Pedro Garita Valerio, Domingo Villalobos Rodríguez, Sérvulo Ruiz Chaverri, Manuel Vargas Salas, Rafael Ramírez Víquez, Francisco Chaverri Vargas, Lino Ramírez Espinosa y Enrique Zamora Gutiérrez; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Dada en Heredia, á los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Reyes López, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha 30 de Noviembre próximo pasado el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Reyes López por el delito de lesión m. g. á Antonio Santos. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á los 2 días de Diciembre de 1901.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia.

ANTONIO GARNIER

3—1 CARLOS VILLAR S.,—Prosrío.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Ernesto Zúñiga, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce del día dieciocho de Enero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7° de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ernesto Zúñiga por el delito de lesión en perjuicio de Eloy Valverde. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le

declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—18 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

A los señores José de la Cruz Cubillo Almengor, Domingo González, Sacramento Noboa, Pablo Salazar, Marcelino Suira y Tomás Chacón, se les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por hurto de concha perla, se encuentran la excusa y proveídos que dicen:—"Sala Segunda de Apelaciones.—El infrascrito Magistrado se excusa de conocer de este asunto por figurar como representante de la Compañía ofendida, su sobrino político don José Lorenzo Barreto, quien es interesado en dicha Compañía, según se ha hecho constar en otros negocios en que la misma es ofendida.—San José, 10 de Enero de 1902.—Ezequiel Herrera.—Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las nueve y cuarto de la mañana del diez de Enero de mil novecientos dos. Tráigase con lo que en el acto de la notificación ó por separado dentro de veinticuatro horas manifieste acerca de la anterior excusa la parte que tiene derecho á recusar.—Isidro Marín.—Amadeo Johanning,—Srio.—Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las nueve de la mañana del trece de Enero de mil novecientos dos.—Comisiónase al Juez *a quo* para que mande notificar el auto anterior á los indiciados en esta sumaria.—Isidro Marín.—Amadeo Johanning,—Srio.—Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las ocho y media de la mañana del dieciséis de Enero de mil novecientos dos. Cúmplase y comisiónase con tal objeto, por medio de exhorto al señor Juez del Crimen de Puntarenas.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.—Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las tres y media de la tarde del veintinueve de Enero de mil novecientos dos.—Ignorándose el domicilio de los indiciados, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Judicial*, artículo 16, ley de 17 de Octubre de 1864.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo."

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 30 de Enero de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Zacarías Arias Cambroner, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen de Alajuela, á las nueve de la mañana del día veintitrés de Enero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7° de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Zacarías Arias Cambroner, por el delito de lesión grave en perjuicio de José Guzmán. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 23 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco Vicente Sáenz Esquivel, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Adán Pineda y Federico Cruz, contra quienes se prveyó con fecha 27 de Febrero de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra A-

dán Pineda y Federico Cruz, por el simple delito de lesiones á Cenaído Moreira. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Puntarenas, á 21 de Febrero de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3—2

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes John Ingram y Carlos del Río, contra quienes he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 30 de Noviembre de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra John Ingram y Carlos del Río por el delito de contrabando. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombrén defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles."—Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y á las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San José, á las dos de la tarde del 19 de Febrero de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Juan Arguedas, vecino de Atenas, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las tres de la tarde del día 11 de Febrero de 1902. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7° de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Arguedas por el delito de lesión en perjuicio de Filadelfo Garay.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Hernández, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha 17 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7° de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Gregorio Hernández por el delito de lesión grave á Justo Briçño Calderón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Liberia, á los veintidós días de Enero de mil novecientos dos.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrío.

3—2